

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 29 de julio de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda de regulación de visitas, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-0024200, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REGULACION DE REGIMEN DE VISITAS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00242-00

AUTO Nro.1259

Ciertamente, la demanda de Regulación de régimen de visitas, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor Cristian David Plaza Molinares, actuando en representación de la menor Thiana Isabel Plaza García, en contra de la señora Karen Vanesa García Betancur, adolece de las siguientes inconsistencias:

- El poder aportado con la demanda, no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, ni con el inciso 2 del artículo 74 del CGP, puesto que no existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante al abogado o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo.
- Se advierte que, respecto de las pretensiones correspondientes a la regulación de visitas, estas ya fueron acordadas entre las partes aquí involucradas, conforme al acta de conciliación aportada, fechada a 5 de septiembre de 2019, realizada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Centro (Archivo 2 folios 3 a 7), por lo que si lo que se pretende es reformar lo ya acordado, como se avizora en la pretensión segunda, deberá la parte actora aportar el requisito de procedibilidad, Audiencia de Conciliación, que debe versar sobre dicha pretensión, es decir sobre las variaciones correspondientes a la regulación de visitas del señor CRISTIAN DAVID PLAZA MOLINARES, para su hija, la menor THIANA ISABEL PLAZA

GARCIA, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001

- Respecto a las pretensiones tercera y cuarta, se tiene que las mismas son pruebas no pretensiones
- Debe la parte demandante aportar prueba sumaria, que acredite estar al día con la obligación alimentaria de la menor de edad THIANA ISABEL PLAZA GARCIA. (inc 9o art 129 C.I.A)
- Omitió la parte demandante remitir a la demandada la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, de lo cual debe aportar constancia o certificación al despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REVISION PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderado judicial, por el señor CRISTIAN DAVID PLAZA MOLINARES, en representación de la menor THIANA ISABEL PLAZA GARCIA, en contra de KAREN VANESA GARCIA BETANCOUR.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #126 DE 19/08/2021
EYCA